

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[2022-00132VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

**Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	3	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Despacho Judicial**

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

**Demandante**

**GERALDINE MARCELA VELANDIA SILVA** identificada con C. C. No. 24.082.004 de Soatá - Boyacá

**Demandadas**

**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD (DISAN)**

**Hora**

0 9

Hora

1 1

Minuto

x

AM/PM

**Fecha**

1 0

Día

0 8

Mes

2 0 2 3

Año

**Tipo de audiencia**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Dr. **FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.100 y con tarjeta profesional No. 196.408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo

electrónico:

fabianmartinez383@gmail.com

## 1.2. Parte demandada

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **ELIECER DUQUE MILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.133 de Bogotá y tarjeta profesional No. 354.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida y aportada con anterioridad a la audiencia.

Correos electrónicos:

disan.asjur-judicial@policia.gov.co;

raul.casasc@correo.policia.gov.co;

eliecer.duque6133@correo.policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## 2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 06 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por la parte actora y de oficio por el Despacho, recibándose en esa misma audiencia el interrogatorio de la señora Geraldine Marcela Velandia Silva.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas pendientes**, así:

### 2.1. Testimoniales:

El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por el extremo activo y que fueron limitados a dos (2) personas escogidas por la peticionaria a fin de que declaren lo que les consta respecto de los hechos de la demanda.

1. Erika Andrea Romero Niño identificada con C.C. No. 52.235.245 de Bogotá.
2. Javier Mauricio Cruz Romero identificado con C.C. No. 80.854.414.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

**Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.**

**Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.**

**La anterior decisión es notificada en estrados**

**2.2. Documentales:**

En uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho ordenó requerir al Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad para que en el término improrrogable de diez (10) días remitiera lo siguiente:

1. Certificación del horario que cumplía la señora Geraldine Marcela Velandia Silva identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.082.004, en desempeño de las funciones por las que fue contratada entre el 08 de diciembre de 2011 y el día 23 de febrero de 2021, como Profesional Universitario Asistencial Enfermera Jefe en la Dirección de Sanidad.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de Profesional Universitario Asistencial Enfermera, entre el 08 de diciembre de 2011 y el día 23 de febrero de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el respectivo requerimiento con fecha 07 de julio de 2023 y obrante en el archivo digital 28.

Al respecto, el día 24 del mismo mes y año el Director del Hospital Central de la Policía Nacional y el Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Nacional allegaron respuesta a la orden impartida, cumpliendo además con el deber consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar al correo del apoderado del extremo activo; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se ordena **correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente.**

**El apoderado de la parte actora:** Sin observación alguna.

Teniendo en cuenta que no existe objeción respecto de la documental aportada, se **INCORPORA** como prueba el anexo 30 pdf. dentro del proceso digital, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

En consecuencia, no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:32 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb9d338019b660690e8916a54fd913af32f3c9ae946b2d1160f78d222cf55fa**

Documento generado en 11/08/2023 02:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**